



planteos de nulidad a los que se hizo mención por el considerando 2° de la presente. 8°) Que, con respecto a los agravios vinculados con la imposición de costas que se efectuó por la resolución recurrida, cabe recordar que por el art. 530 del C.P.P.N. se prevé que mediante toda resolución por la cual se ponga término a la causa o a un incidente se deberá resolver sobre el pago de las costas procesales, las cuales, de acuerdo con lo establecido por el art. 531 del mismo cuerpo legal, serán a cargo de la parte vencida, salvo que el tribunal considere que aquélla tuvo razón plausible para litigar, ante lo cual podrá eximirla, total o parcialmente. 9°) Que, por otro lado, si se advierte que "...parte vencida...lo será el promotor de un incidente, si su presentación fue rechazada..." (confr. Guillermo Rafael NAVARRO y Roberto Raúl DARAY, "Código Procesal Penal de la Nación", Pensamiento Jurídico Editora, buenos Aires, 1997, T. II, pág. 305), que el dictado de la resolución recurrida fue promovida tanto por la defensa que dedujo el planteo de nulidad como por las defensas que adhirieron a aquel planteo, y que las razones invocadas por aquellas defensas fueron desestimadas por igual mediante aquella resolución, la imposición de costas en la forma en que dispuso el juzgado "a quo" es ajustada a derecho (confr., en lo pertinente, Regs. Nos. 548/04, 200/05 y 143/06, entre otros, de esta Sala "B"). 10°) Que, finalmente, los argumentos invocados no resultan conducentes para demostrar que, en este caso, corresponda aplicar la excepción prevista por el art. 531 del C.P.P.N. En efecto, "...aún cuando no llegue a demostrarse clara temeridad o malicia en el accionante, si sus pretensiones no prosperan y el proceso concluye con categórica decisión adversa a las mismas...no procede eximir de la responsabilidad por las costas..." (C.C.C., Sala I, causa N° 20.161, "ANASAGASTI DE WHITE, V?", 26/02/78, publicado en J.P.B.A., T. 37, F.7240, págs. 96/97, y Regs. Nos. 679/99, 143/06, 414/11 y 307/16, entre otros, de esta Sala "B"). 11°) Que, por todo lo expresado corresponde confirmar la resolución en examen. Por ello, SE RESUELVE: I. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de J.F.R.. II. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N. III. CONFIRMAR la resolución recurrida. IV. CON COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y devuélvase. Fecha de firma: 06/07/2018 Alta en sistema: 12/07/2018 Firmado por: MARCOS ARNOLDO GRABIVKER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CAROLINA ROBIGLIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: VERONICA MARIA DANKERT, SECRETARIA DE CAMARA 030207E